



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.- San Pelayo, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES
DEMANDADO: DELCY DEL CARMEN CRUZ
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00127

ASUNTO: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA EN LA QUE SE LLEVARAN A CABO LOS SIGUIENTES ASUNTOS: SANEAMIENTO DEL PROCESO, CONTROL DE LEGALIDAD, FIJACIÓN DEL LITIGIO, INTERROGATORIO A LAS PARTES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO

Vencido el termino de traslado a las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 392 del Código General del Proceso, se señala el día veinticuatro (24) de mayo de 2022 a las 9:00 am, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y de ser posible la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante en escrito presentado al proceso el pasado 22 de abril de 2022 solicita al despacho que no se escuche a la demandada fincando su petición en que por tratarse de un proceso de restitución con fundamento en mora en el pago de cánones de arrendamiento no pueden ser escuchado hasta que no se haga el pago de los mismos, dicha solicitud debe ser rechazada por extemporánea y por requerir un pronunciamiento que ya fue efectuado por el despacho a través de auto de fecha 24 de noviembre de 2021 donde se decidió escuchar a la demandada DELCY DEL CARMEN CRUZ decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que el despacho rechazará dicha solicitud.

El despacho por tratarse de un proceso de única instancia, por medio de este auto se fijará fecha para la audiencia y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, por lo que el despacho:

RESUELVE

Primero.- Señalar el día 24 de mayo del 2022 a partir de las 9:00 am, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, práctica de interrogatorios, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Segundo.- Se ordena que las parte demandante LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES y demandado DELCY DEL CARMEN CRUZ deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.



Tercero.- Se decretan las siguientes pruebas:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda
2. TESTIMONIOS: Se cita los testigos enlistados de la parte demandante, quienes rendirán declaración en la fecha y hora programada para esta diligencia, y para ratificación del contenido de las declaraciones anexas a la demanda.

ORLANDO SILVIOLLO LLORENTE HERNANDEZ
MERCEDES ARRUBLA HERNANDEZ

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos con la contestación de la demanda
2. TESTIMONIOS: Se cita los testigos enlistados de la parte demandante, quienes rendirán declaración en la fecha y hora programada para esta diligencia., y para ratificación del contenido de las declaraciones anexas a la demanda.

ALMA CARRASCAL DE SALGADO
LUIS MIGUEL SALGADOCARRASCAL
ADOLFO SALGADO CRUZ
VALERIA CRUZ SALDADO

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Tercero; - PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la Plataforma LIFESIZE, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

Los testigos deben comparecer personalmente en lo posible a la sede del despacho cumpliendo con los protocolos de bioseguridad para la recepción de sus declaraciones para cumplir con el requisito del artículo 220 del C.G.P que los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les precedan.



Cuarto: Rechazar la solicitud presentada por la parte demandante de no escuchar a la parte demandada, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

Quinto: Por secretaría genérese el link para la audiencia y remítase a las partes.

NOTIFÍQUESE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913d8983459f76058f13f58d560c284705d6e3a335d05298025e4a08f1e4299c**

Documento generado en 02/05/2022 03:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**